

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

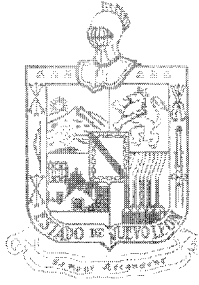
**PROMOVENTE:** DIP. CESAR GARZA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquin.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

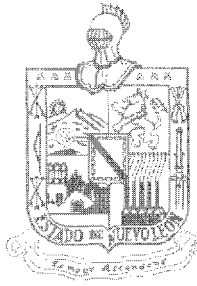
**P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a la LXXII Legislatura y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a presentar Iniciativa de reforma al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de delincuencia organizada cometida por servidores públicos, por lo que acudimos al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado como ente soberano y a su vez como encargado de proporcionar la Seguridad Pública a su población con la finalidad de dar certidumbre a los ciudadanos, sancionando con imparcialidad y con firmeza a quienes con su actuar ilícito lastimen a los nuevoleonenses, requiere herramientas firmes y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

SALA DE COMISIONES

*"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"*

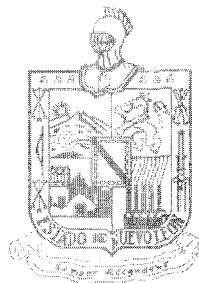
concretas siempre respetando sus facultades de acuerdo a la Constitución Política del Estado, así como a las leyes que de ella emanan.

La función del Estado en materia de seguridad pública se orienta a crear y conservar las condiciones necesarias para que la sociedad ejerza sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad, sin que estos sean transgredidos, lo que permite a sus integrantes desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades.

La seguridad forma parte esencial del bienestar de una sociedad, siendo el estado de derecho el que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Hay que señalar que el artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que los fines específicos del Estado en sus funciones de seguridad pública se encuentra a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quienes tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Asimismo, la tutela de los derechos humanos y la preservación de sus libertades implican la protección de los individuos frente al Estado; específicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, reconoce los derechos fundamentales de todo individuo,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

SALA DE COMISIONES

*" 2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"*

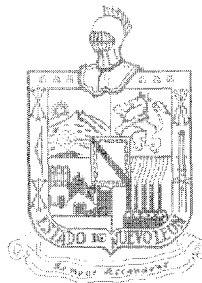
esos que le son inherentes y que reclama ante el ordenamiento jurídico por su simple calidad de ser humano.

La problemática actual de seguridad que se vive en el país, del cual Nuevo León no ha sido ajeno, nos lleva a tomar medidas a efecto de buscar para las familias nuevoleonenses una mejor calidad de vida y que puedan desarrollarse en un entorno de seguridad integral.

El fenómeno de la delincuencia organizada es un grave flagelo que aqueja a la sociedad; esta conducta delictiva no solo daña a los habitantes del Estado, si no que este tipo de organizaciones han contaminado las instituciones estatales y municipales de seguridad pública trayendo como consecuencia la pérdida de confianza del ciudadano hacia dichas autoridades, logrando con esto que los ciudadanos no se atrevan a denunciar cuando son víctimas de algún delito cometido por estos grupos delictivos llámese extorsión o secuestro.

En últimas fechas el Estado, se ha encontrado envuelto en la polémica debido a la aparición de las llamadas "narcologistas" en los cuales se advierte que servidores públicos del estado y de los municipios han estado colaborando con los grupos delictivos de la delincuencia organizada.

Por lo anterior es necesario que cuando algún servidor público se vea implicado en servir a los grupos delictivos, a este no solamente se le aplique lo conducente al capítulo de delincuencia organizada, sino que, dado a su condición de funcionario, a este se le aplique una agravante sancionadora



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

" 2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

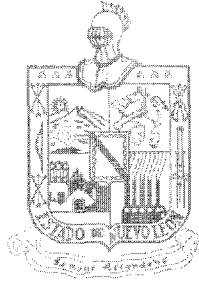
ejemplar, ya que el funcionario aprovecha su investidura para proteger, informar, o no proceder como la ley le ordena en delitos donde se vean inmiscuidos miembros de dichas organizaciones criminales, sirviendo con esta medida que al momento de ser juzgados y condenados se les apliquen sanciones más severas.

En base a lo anterior y en respuesta al compromiso adquirido con los ciudadanos del Estado, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, presenta iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León a fin de que a los servidores públicos que se encuentren implicados en el delito de delincuencia organizada se les aumente de quince a veinte años de prisión además de destitución e inhabilitación para ejercer algún cargo público.

Por las consideraciones antes expuestas se presenta ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, corriéndose el actual segundo para ser un tercero párrafo del artículo ya señalado, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

**ARTÍCULO 176.-** Se impondrá prisión de seis a quince años y multa de veinte a setenta cuotas, al que forme parte de una banda de dos o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que se cometiere.

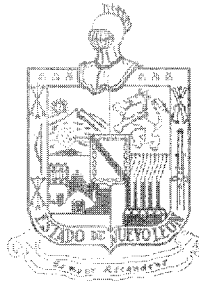
**Cuando el sujeto activo sea servidor público que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, persecución o sanción del delito o de ejecución de sanciones penales, se le aumentará al doble la sanción que señala el primer párrafo de este artículo además de destitución e inhabilitación permanente para ejercer cualquier cargo público.**

El Juez en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que según le informe el Titular de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León o de la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora, datos que conduzcan a la plena identificación y localización de los demás integrantes de la banda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 05 de mayo de 2010



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

**INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

  
DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

  
DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

**SECRETARIO:**

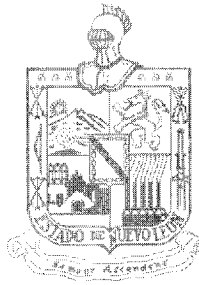
  
DIP. SERGIO ALEJANDRO  
ALANÍS MARROQUÍN

**VOCAL:**

  
DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

**VOCAL:**

  
DIP. TOMÁS ROBERTO  
MUNTOYA DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ  
VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ